

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Rosa Elena Tamayo de Chavarriga
Demandado	Inversiones Katirios S. A. y otros
Radicado	05001-31-03-011-2022-00227-00
Decisión	Releva curador y nombra otro.

El Abg.^{do} Juan Ricardo Prieto Peláez, nombrado por auto de veintisiete de octubre al cargo de curador *ad litem* de las personas indeterminadas, manifestó que no acepta tal designación porque «*no pos[ee] conocimientos en la materia objeto del presente proceso [declarativo de pertenencia]*» (archs. 019 y 022).

Si bien es verdad que, en principio, es forzosa la aceptación de la curaduría oficiosa, y que el profundo llamado social de la profesión impone a los abogados el deber de actualizar todos los conocimientos inherentes al ejercicio de aquella (C. G. P., art. 49 y L. 1123 de 2007, art. 28.4), igual verdad es que el funcionario judicial puede exceptuar el desempeño de este deber cuando «*exista una razón que a [su] juicio pueda incidir en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de[] [designado]*» (ibíd., art. 28.21).

La manifestada ignorancia del nombrado en lo que guarda atinencia con el proceso de pertenencia es una circunstancia que claramente incide en la defensa de quienes más requieren una concienzuda vocería, precisamente, por su indeterminación. Así, habida cuenta del deber estatutario que impone garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso (LEAJ, art. 8.º), y estimando que tampoco sería deseable exponer forzosamente al designado en la falta disciplinaria de que trata el artículo 34.i) del Código Disciplinario del Abogado, el Juzgado admite su negativa frente al nombramiento y lo releva presentemente del mismo.

Por reemplazo, a la curaduría oficiosa de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble perseguido se nombra al siguiente legisperito:

DUVERNEY YEPES VALENCIA, identificado con la C. C. n.º 71.380.152 y portador de la T. P. n.º 340.576 del C. S. de la J., localizado en la Calle 4 No. 54-29 Med., correo duverney.yepesva@gmail.com y cel. (+57) 320 5371062.

La parte demandante deberá gestionar la comunicación del nombramiento según y en los mismos términos de los autos de diez y veintisiete de octubre del año pasado.

Adviértasele al togado que el cargo es de gratuito desempeño y forzosa aceptación, salvo que acredite una excepción de las contempladas en el artículo 48.7 del Código General del Proceso y en el artículo 28.21 del Código Disciplinario del Abogado. De lo contrario, deberá ocurrir inmediatamente ante el Juzgado para entrar en el cargo, so pena de las compulsas y sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb457ef325f9a45e6c52c50e01df958a91c5466545180446a52b374af7d7487**

Documento generado en 17/01/2023 11:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>